FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (Boletín N°7484-01).

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2011

Nº 080-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2

1) Para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “facilite la homologación” por “facilite la comparación”.

AL ARTÍCULO 4

2) Para reemplazar la expresión “decreto del Ministro de Agricultura” por “decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura, el que además deberá llevar la firma del Ministro de Economía.”.

AL ARTÍCULO 10

3) Para intercalar, en el inciso primero, la expresión “agropecuarios nacionales” a continuación de la palabra “productos” y antes de la coma (,).

AL ARTÍCULO 11

4) Para reemplazar el artículo 11 por el actual artículo 13:

“Artículo 11.- Tratándose de las primeras transacciones, el resultado definitivo de los análisis de calidad, y la información consignada en la Guía de Entrega tendrán el carácter de plena prueba, para aquellos casos en que sea necesario recurrir a la justicia.”.

ARTÍCULO 12 NUEVO

5) Para intercalar después del artículo 11 el siguiente epígrafe “Título IV De la información sobre los productos importados”, pasando el actual Título IV a ser Título V.

6) Para intercalar el siguiente artículo 12 nuevo, pasando el actual artículo 12 a ser artículo 13:

“Artículo 12.- Con el objeto de mantener informado al público acerca de las características de los productos agropecuarios que se importen, antes de que sean internados en el país, será obligatorio obtener, conservar y enviar una muestra de dichos productos para su análisis a un laboratorio de ensayo o de ensayo arbitrador. La obtención, conservación y envío de la muestra será responsabilidad del importador, bajo supervisión del servicio.

Existirá un Reglamento aprobado por decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura, para cada producto o tipo de producto importado objeto de análisis de acuerdo a la presente ley. Este reglamento

establecerá los procedimientos y parámetros que se utilizan en los análisis de las características de los productos importados y la forma en que el servicio supervisará la obtención, conservación y envío de la muestra al laboratorio, estableciendo un adecuado mecanismo de cadena de custodia.

La información resultante de dichos análisis será puesta en conocimiento público a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE
Ministro de Agricultura

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo